

## Gobierno Regional de Ica



### Resolución Gerencial Regional No 0296

-2016-GORE-ICA/GRDS

lca. 27 MAYO 2016

referente a los Recursos de Apelacidaes interpuestos por FELIX ENRIQUE RAFAEL ANYOSA, RAQUEL RAFAEL ANYOSA, FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUÑOZ Y FLOR DE MARIA SORIANO VASQUEZ DE MEDRANO contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3751/2010(02), 3007/2010 y 3797/2015, expedidas por la Dirección Regional de Educación de lca, respectivamente ingresados con Expedientes Administrativos N° 04001, 04386, 13345 y 13710/2016.

#### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las peticiones de FELIX ENRRIQUE RAFAEL ANYOSA y RAQUEL RAFAEL ANYOSA sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total o integra, formulada por los servidores (Anexo N° 01 que adjunta en la presente resolución en la lista N° 159 y 160) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 3751/2010 a los administrados el día 26 y 25 de enero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3007 de fecha 22 de octubre del 2010, se resuelve: Declarar IMPROCEDENTE las peticiones sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total o integra, formulada por los servidores, FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUÑOZ (...)\*. Asimismo, se hace la entrega la R.D.R. N° 3007/2010 al administrado el día 18 de marzo del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3797 de fecha 24 de julio del 2015, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y exservidores cesantes que se mencionar como doña FLOR DE MARIA SORIANO VASQUEZ DE MEDRANO, que solicita el pago de la bonificación correspondiente que se menciona en la resolución", Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 3797/2015 al administrado el día 30 de marzo del 2016.

Que, mediante los Expedientes Administrativos N° 04001, 04386, 13345 y 13710/2016, respectivamente; los recurrentes interponen recursos de apelación dentro de los términos de plazos de ley contra las precitadas resoluciones, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 0776-2016-GORE-ICA DREI/OSG de fecha 19 de abril mdel 2016, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2ª de la Ley Nº 27867 " Ley Organica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las da antías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por FELIX ENRIQUE RAFAEL ANYOSA, RAQUEL RAFAEL ANYOSA, FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUÑOZ y FLOR DE MARIA SORIANO VASQUEZ DE MEDRANO, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, en un estado de derectio institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligarorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.



Administrativo, establece "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"

Que, los recurrentes interporien Recursos de Apelación dentro de los plazos del termino de ley contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3751/2010(02), 3007/2010 y 3797/2015, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, que contraviene el artículo 48 de la Ley N° 24029 prefiriendo ilegalmente el D.S. N° 051-91-PCM y las sentencias que han establecido precedente jurisprudencial en el sentido de la primacía de la Ley N° 24029 por encima del D.S.N° 051-90-PCM.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 0†9-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 1° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas entitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse via Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, por los fundamentos que se establecen el Acto Administrativo objeto de Impugnación no contraviene a las normas legales por lo que se recomienda que debe de declarar INFUNDADAS los Recursos de Apelación, formutadas por FELIX ENRIQUE RAFAEL ANYOSA, RAQUEL RAFAEL ANYOSA, FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUNOZ y FLOR DE MARIA SORIANO VASQUEZ DE MEDRANO, y se cumpla con lo establecido en las resoluciones impugnadas, las mismas que se confirmaran en todos sus extremos con respectos a los administrados.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 190-2014-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes Administrativos Nº 04001, 04386, 13345 y 13710/2016, respectivamente, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO: INFUNDADAS, los Recursos de Apelaciones interpuestos por FELIX ENRIQUE RAFAEL ANYOSA, RAQUEL RAFAEL ANYOSA, FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUÑOZ y FLOR DE MARIA SORIANO VASQUEZ DE MEDRANO contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3751/2010(02), 3007/2010 y 3797/2015, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo se CONFIRMA las resoluciones materias de impugnación, en el extremo que corresponde a los recurrentes.





# Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 10296

-2016-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la Vía Administrativa.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE** 

GOBIERNO REGIONAL DE ICA EXEMPLA REGIONAL DE ICA LING. CECILIA LEON REYES GERENTE REGIONAL



#### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 30 de Mayo 2016
Oficio N° 0558-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0296-2016 de fecha 27-05-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

STAULAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)